



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR JORGE FABIÁN SALTOS PALMA, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 291-2009 QUE SE LE SIGUE POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

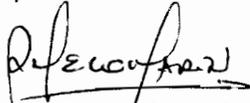
### **CAUSA 291-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a 14 de agosto de 2009, a las 18H30.- VISTOS: Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de una supuesta infracción electoral, cometida por el señor JORGE FABIÁN SALTOS PALMA, el día 26 de abril a las 08h15, en el recinto electoral Colegio Carlos García, cantón Junín de la provincia de Manabí. Esta causa ha sido identificada con el número 291-2009, y, al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra vigente. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la competencia y el procedimiento previsto en el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En el parte policial de fecha 27 de abril de 2009 a las 08h00 suscrito por Teniente de Policía Ángel Andrade Cajas se señala que se le entregó boleta informativa número 00791 al señor Jorge Fabián Saltos Palma (fojas 2) "por contravenir el artículo 160 a) que dice: el que hiciere propaganda dentro y fuera del recinto electoral el día de los comicios" (fojas 1) . **b)** Dicho parte policial y la boleta informativa remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí, son recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día jueves 8 de mayo de 2009 a las 11h39 (fojas 3), **c)** El 8 de mayo de 2009 a las 11h39 el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral procede a sortear la causa correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza. **d)** El 31 de julio de 2009, a las 09H15, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación al presunto infractor; señalando el día viernes 14 de agosto de 2009, a las 11H00 como fecha

para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 4).- **GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.**- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El presunto infractor Jorge Fabián Saltos Palma fue citado mediante una publicación por la prensa realizada el 9 de agosto de 2009, en la sección judiciales, página C2 del Diario la Hora, periódico que se edita en la provincia de Manabí, en donde se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, se le designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí y se señala el día viernes 14 de agosto de 2009, a las 11H00, fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento. **b)** El día y hora indicado, esto es, el viernes 14 de agosto de 2009, a las 11H00 se llevó a cabo la audiencia de juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa (fojas 7 y 8). **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- El presunto infractor identificado en la boleta informativa es el señor Jorge Fabián Saltos, con cédula de identidad número 1312253634.- **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- De acuerdo al parte policial y a la boleta informativa número 00791 ya referidos, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- **a)** Dentro del día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el local de la Delegación Electoral de Manabí, ubicada en la calles 15 de Abril y Teodoro Wolf, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se constató que el presunto infractor no asistió a la misma y se verificó la presencia del Defensor Público de la Provincia de Manabí, Ab. Fernando Pico, y del Teniente de Policía Ángel Andrade Cajas. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El Teniente de Policía Ángel Andrade Cajas se ratifica en el contenido del parte policial y reconoce su firma y rúbrica constantes en el parte policial y en la boleta informativa y expresa que son suyas. **ii)** El Teniente de Policía Ángel Andrade Cajas, en su testimonio se ratifica en todo el contenido del parte policial, y en lo principal manifestó que el señor Saltos promovía el apoyo electoral a un candidato a alcalde lo que sucintó el apoyo con aplausos de otros simpatizantes. Actos que se realizaron en la parte exterior del recinto electoral ubicado en la Colegio Carlos García, asignado como recinto electoral. **iii)** En su exposición el Defensor Público, abogado Fernando Pico manifestó que se debe considerar el artículo 76 numeral 2 de la Constitución que establece el principio de inocencia de toda persona mientras no se pruebe lo contrario y que se debe tomar en cuenta que la Ley Orgánica de Elecciones fue derogada y en su lugar existe la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desde la proclamación oficial de los resultados electorales, por tanto la Ley Orgánica de Elecciones fue derogada y que se debe considerar el contenido del artículo 76 numeral 5 por el cual en caso de duda sobre la norma aplicable se debe aplicar aquella que establezca la sanción más favorable a la persona infractora. Finalmente solicitó que en sentencia se absuelva a su defendido. **SEPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.**- De las pruebas aportadas, se desprende **i)** Que la infracción electoral que se le imputa al señor Jorge Fabián Saltos Palma, se encuentra determinada en el artículo 160 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. a) El que hiciera propaganda dentro del recinto electoral, en el día de los comicios", de similar manera el artículo 291 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia señala que " Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 1. Quien haga propaganda dentro del recinto electoral en el día de los comicios. ii) Que el día de los comicios inició a las 00H00 del 26 de abril de 2009, y concluyó a las 17h00 del mismo día en el que supuestamente se verificó el cometimiento de la infracción; sin embargo, el testimonio policial es fundamental para la presente resolución ya que del mismo se desprende que la actividad infractora se verificó en las afueras del recinto electoral y no *dentro* como lo determina la ley por lo que no se configura la infracción señalada en el artículo 160 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones. En definitiva no se configuró uno de los requisitos fundamentales de la infracción indicada. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCION SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1) Se declara que el señor Jorge Fabián Saltos Palma con cédula de identidad número 131225363-4 no ha incurrido en la infracción prevista en el artículo 160 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, y se ratifica su inocencia. 2) Ejecutoriada que sea la presente sentencia, se dispone su archivo. **Cúmplase y notifíquese.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Portoviejo, 14 de agosto del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

